



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN TERCERA**

**Juez:** *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

**Bogotá D.C.**, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Medio de Control:</b>	<b>Reparación Directa</b>
<b>Expediente:</b>	<b>110013336038202300269-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Bolívar Madroño Hernández</b>
<b>Demandado:</b>	<b>Unidad Nacional de Protección – UNP</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Inadmite demanda</b>

El señor **BOLÍVAR MADROÑO HERNÁNDEZ** interpuso demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP**.

Luego de revisar la demanda y sus anexos, el Despacho observa que adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados de la siguiente forma:

1.- Ingresar un acápite de la demanda en el que se exponga claramente la designación de las partes y sus representantes, pues si bien se infiere que se dirige contra la UNP, en su encabezado y en la introducción que se hace al libelo demandatorio se entiende que se demanda a una persona natural. Lo anterior, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 162 del CPACA.

2.- Se deberá reformular el acápite de pretensiones de la demanda, pues el expuesto en el escrito introductorio es confuso y no está organizado de manera clara y precisa, para lo cual deberá exponer de forma organizada y numerada en primer lugar las pretensiones declarativas y en segundo lugar las de condena, sin necesidad de sustentar allí las mismas pues para ello cuenta con otros acápites de la demanda, como los fundamentos de derecho o el de la estimación razonada de la cuantía. Lo anterior, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 162 del CPACA.

3.- Se deberá reformular la narrativa de los hechos de la demanda, con el fin de que de ella se pueda concluir de manera cronológica cuáles son los hechos y las omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones. Además, se deberá especificar cuál o cuáles son los daños antijurídicos que se demandan y la fecha de su estructuración con el fin de determinar la oportunidad en la interposición de la demanda. Lo anterior, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 162 del CPACA.

4.- Se deberá estimar razonadamente la cuantía de la demanda, de forma mas discriminada, para efectos de estimar la competencia. Lo anterior, conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 162 del CPACA

5.- Se debe acreditar el traslado de la demanda y sus anexos a los sujetos procesales conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

6.- En atención al numeral 1° del artículo 161 del CPACA, allegar documento en el cual conste el cumplimiento del requisito de procedibilidad de agotamiento del trámite de Conciliación Prejudicial para acudir al medio de control de reparación directa.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo. Además, la demanda y la subsanación deberá integrarse en un solo escrito definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE**  
**Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: <a href="mailto:bolivarmadronero2@gmail.com">bolivarmadronero2@gmail.com</a>
Ministerio público: <a href="mailto:mferreira@procuraduria.gov.co">mferreira@procuraduria.gov.co</a>

Firmado Por:  
**Henry Asdrubal Corredor Villate**  
 Juez Circuito  
 Juzgado Administrativo  
 038  
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a8c4fa1d4133ea75129fa173c361924eaba0361f88cf738ec2f6d73b7e77b1**

Documento generado en 11/09/2023 02:41:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>